

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Hemeterio M.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de S. Pedro ; se reserva á las cinco.

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ DE LA VEGA.

Espiritu de la sesion del 14 de febrero de 1823.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron que se insertasen íntegras 15 felicitaciones por las sesiones del 9 y 11.

Se nombró la diputacion que debia anunciar á S. M. el dia que las Cortes extraordinarias cierran sus trabajos.

El Sr. Montesinos presentó una esposicion de la diputacion provincial de Cáceres, la que contenia ademas 3 proposiciones que estaban suscritas por dicho señor diputado

Primera. Que se declare haber llegado el caso del artículo 308 de la Constitucion.

Segunda. Que la sagrada persona del Rey y su familia se pongan en salvo de una agresion tan injusta.

Tercera. Que respecto de algunas provincias, se auterice á las diputaciones para decretar cupos de contribuciones, tropas, suspender á encargados de la administracion de justicia, sustituirles otros, reducir los sueldos de los empleados y nombrar juntas de policia.

Las Cortes la oyeron con agrado, y se declararon por de primera lectura las proposiciones.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision especial, relativo á la traslacion del gobierno á otro punto cuando las necesidades lo ecsijan; pidieron la palabra en contra del dictámen 12 señores diputados, y en pró 9, entre ellos algunos de la comision. El Sr. Arguelles, mediante un largo y elocuente discurso, manifestó la necesidad que habia de acceder á la medida propuesta. Todos finalmente hablaron con aquel ardor que inspira el amor de la patria; y declarado el punto por suficientemente discutido, se acordó que habia lugar á votar sobre la totalidad del dictámen por 104 votos contra 32.

El Sr. Presidente preguntó si se prolongaria la sesion por una hora mas, y se declaró que no; y despues de haber anunciado las materias que debian discutirse al otro dia, levantó la sesion á las cuatro y media.

NOTA. En el diario de ayer donde dice: *Extracto de la sesion del 11, léase, del 13.*

NOTICIAS PROVINCIALES.

Tarragona 25 de febrero.

Embarcaciones entradas en este puerto en los dias 23 y 24 del corriente.

De Valencia l. Val. Sto. Cristo p. José Antonio Campos con 43 fardos de cáñamo, 40 caices de trigo, 17 idem de salvado, 8 balas de trapos viejos, 7 serones de sebo, 6 idem de corteza de granada, 20 ton.

De Castellon de la Plana y Vinaróz l. Val. Virg. del Rosario p. Joaquin Maten con 1400 arrobas de algarrobas, 20 ton.

De Murviedro l. Val. Sto. Cristo p. Ignacio Gallard con 100 caices de trigo, 30 sacos de arroz y 20 fardos de trapos viejos, 20 ton.

De Cullera l. Cat. S. Rafael p. Miguel Lafont con 500 arrobas de naranjas de la China, 8 ton.

De Valencia l. Val. Sto. Cristo p. Simon Campos con 5000 duelas de roble, 100 caices de trigo y 2 fardos de cáñamo, 25 ton.

De Cataluña y Reino 12 buques con varios géneros y lastre.

Reglamento de las compañías patrióticas de cazadores de la Provincia de Lérida.

CAPITULO I.

Formacion, fuerza y organizacion de las compañías.

Artículo 1. En todos los partidos de la Provincia se formará el número que sea posible de compañías patrióticas de cazadores con arreglo al decreto de las Cortes de 1.º del corriente febrero.

2. Para la formacion de dichas compañías se crean en todas las cabezas de partido comisiones de armamento y defensa dependientes de la Diputacion provincial, y compuestas de cinco individuos, que serán el alcalde primero constitucional, un regidor nombrado por el ayuntamiento, un patrióta vecino de la cabeza del partido nombrado por la Diputacion provincial y dos patriótas del mismo partido elegidos por los tres mencionados. Estas juntas invitarán á los patriotas á reunir los voluntarios que deben formar las compañías, quedando autorizadas á admitirlos bajo las condiciones que se señalan en este reglamento por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias, ó que la Diputacion provincial crea conveniente.

3. La fuerza de cada compañía constará de un capitán,

un teniente, un subteniente, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, seis segundos, y setenta y tres soldados.

4. Las comisiones de armamento y defensa propondrán á la Diputación provincial los sujetos que juzguen á propósito para oficiales, siendo un mérito particular para la elección el haberse presentado con mayor número de voluntarios para la formación de las compañías: los oficiales de cada una propondrán los sargentos y cabos para la aprobación de la misma Diputación en los terminos que indica el artículo 3 del citado decreto de 1.º del corriente.

5. Según las compañías que resulten en la Provincia y cuando la Diputación lo tenga por conveniente se formarán batallones bajo las ordenes de los comandantes que se nombrarán. En el interin estas compañías estarán á la disposición del Sr. Gefe político ó de las personas que este delegue.

CAPITULO II.

Objetos y obligaciones de estas compañías.

6. El objeto de las compañías patrióticas de cazadores de la Provincia de Lérida será el que señala el artículo 1.º del decreto de 1.º del actual, y tambien el de resistir á la agresion estrangera en caso de que se verifique.

7. Sin perjuicio de lo espresado en el art. 5. los comandantes militares de partido, y los generales y gefes del ejército podran disponer para operaciones urgentes de las compañías dentro de su partido, y en caso de necesidad dentro de la Provincia, escepto en los casos en que la Diputación resuelva en fuerza de las circunstancias que deban obrar ó replegarse fuera de ella.

8. No se consentirá la menor falta ó exceso que cometieren los individuos que compongan esta fuerza; y la instrucción, órden y disciplina será en un todo conforme á las ordenanzas militares, á cuyas leyes deben quedar sujetos.

CAPITULO III.

De los haberes.

9. Los capitanes de las compañías de cazadores disfrutaran del haber mensual de 700 rs. de va.; los tenientes de 500: los subtenientes de 400: los sargentos primeros de 200: los sargentos segundos de 160: los cabos de 140: y los soldados 120: sin incluir el armamento y vestuario que se les dará sin descuento desde el sargento primero hasta el soldado.

CAPITULO IV.

Fondos de estas compañías.

10. En virtud del artículo cuarto del citado decreto, para la manutencion de esta fuerza se hará un repartimiento entre los pueblos de la provincia con proporcion de su riqueza territorial, industrial y comercial. Este repartimiento se hará efectiva por las comisiones de armamento y defensa de cada cabeza de partido, las cuales usaran tambien de los arbitrios de que sean susceptibles los pueblos de su distrito según las instrucciones que se les daran y rendiran mensualmente cuentas documentadas á la Diputación provincial de la recaudacion é inversion de los caudales. Entregarán el haber que corresponde á cada compañía, sin que estas deban ocuparse en manera alguna en la recaudacion, sino en el caso de ser enviadas por la comision en hacer efectivo el cupo en los pueblos morosos. Las comisiones serán auxiliadas por los alcaldes, y recurriran al gefe político siempre que haya de removerse algun obstáculo, ó se observe morosidad en algun pueblo en el apronto de la cantidad que se le hubiere fijado.

11. En los casos de reunirse las compañías y marchar en operaciones militares, nombrarán tantos habilitados como batallones formen, y estos recibirán las cantidades de la comi-

sion de la capital, la cual reunirá en este caso los fondos de las demas comisiones.

12. En los dias primeros de cada mes pasarán revista las compañías ante los alcaldes de las cabezas de partido: y si estuvieren distantes les prevendrá el gefe político el pueblo en que deba ejecutarse. Los capitanes entregaran una lista de ella al alcalde: este la pasará por conducto del que lo sea en la cabeza de partido á la respectiva comision: otra lista dirigiran aquellos capitanes á los ayudantes primeros cuando las compañías estén reunidas en batallones, y hecho el extracto ó liquidacion de haberes autorizada con el Vto. Bno. del comandante se pasará á las respectivas comisiones, las cuales procederán al pago de los haberes. Esto se entenderá en caso de comunicacion espedita: pues de otro modo las comisiones deberán socorrer las compañías por via de buena cuenta, esperando el extracto del gefe del cuerpo para hacer el finiquito de ella, y todos estos documentos los remitiran para su examen á la Diputación provincial con quien deben entenderse.

13. En el interin que no se formen los batallones indicados en el artículo quinto, y que las compañías permanezcan sueltas, los alcaldes ante los cuales se pasen las revistas formaran el extracto ó resumen.

CAPITULO V.

Armamento y Vestuario.

14. El armamento se compondrá de fusil con bayoneta: se usará de canana para conducir los cartuchos y piedras.

15. El vestuario constará de chaqueta azul turquí cerrada al centro del cuerpo, cuello y vuelta encarnada, pantalon y capote gris, y gorro de paño.

La esclavina del capote podrá cubrir la cabeza por encima del gorro y tendrá á sus extremos un boton en un lado y ojal en otro para afirmarse.

19. Los capitanes serán responsables del armamento de sus respectivas compañías y de su buena conservacion: descontarán á los individuos las pequeñas recomposiciones que necesiten y el todo del valor cuando lo perdieren procurándose otro con él.

17. El vestuario quedará siempre á favor de los mismos individuos.

CAPITULO VI.

Recompensas.

18. A mas de las recompensas señaladas en los artículos 7 y 8 del decreto de las Cortes de 1.º de febrero, los actos de valor y patriotismo que hicieren los individuos de las compañías de cazadores de la provincia de Lérida les servirán de mérito para ser promovidos á clases mas preferentes en las vacantes que resulten, y los servicios que prestaren serán recomendados y atendidos en sus solicitudes.

19 *Artículo adicional.* Las compañías de esta clase existentes actualmente en la provincia se refundiran á las que se forman en virtud del presente reglamento.—Es copia.—Buenaventura Carlos Aribau, secretario.

BARCELONA 2 DE MARZO.

MANDO MILITAR.

Orden de la plaza para mañana.

Gefe de dia el coronel D. Pedro Llavenera.

Gefe de milicias de servicio, el del quinto batallon.

Rondas y contra-rondas idem

Principal de Atarazanas para mañana batallon de Sres. oficiales segunda compañía su general gefe el mariscal de Campo D. José Antonio Sans, y coronel comandante D. Manuel Bayona.

Hoy se celebrará consejo de guerra contra Domingo Martínez, soldado del Regimiento Caballería de la Constitución, acusado del delito de robo: lo presidirá el Coronel D. Juan de Vera, en su habitación calle nueva de S. Francisco número 46, segundo piso; vocales 3 de la Constitución y 3 de Soria; la misa del Espíritu Santo en Sta. Mónica á las 8 y media: capellan el de la Constitución.—*Moxó.*

Diputación provincial de Barcelona.

El decreto de las Cortes extraordinarias de 1.º del que acaba de vencer, autoriza á las diputaciones provinciales para formar compañías de cazadores voluntarios, con destino á la persecucion de facciosos y toda clase de malhechores, y para auxiliar á las autoridades en la conservacion del orden público. Para llevar á efecto tan saludable medida, y cumplir los deseos del soberano congreso, ha venido esta Diputación provincial en decretar lo siguiente.

1. Todas las compañías de voluntarios llamados hasta ahora de partido, quedan declaradas de cazadores de provincia, y sujetas á cuanto se previene en el decreto de las Cortes extraordinarias de 1.º del último febrero, mandado circular por S. M. en dos del mismo.

2. Los individuos que aspiren á entrar de nuevo en dichas compañías, deberán presentarse á los Ayuntamientos de las cabezas de partido, quienes con relacion de los informes necesarios pasarán nota de aquellos individuos á la Diputación, y esta les dará el pase, si lo juzga conveniente.

3. Para los empleos de estas compañías, se formará expediente general de todas las solicitudes, y se darán las vacantes, ó nuevas plazas á los que resulten más beneméritos.

4. La contribucion extraordinaria de guerra decretada en 16 de setiembre último, y aprobada por las Cortes, queda aplicada á la manutencion, armamento, y equipo de dichas compañías.

5. Si la citada contribucion no fuese suficiente para ello, la Diputación usará de la facultad que le concede el capítulo 4.º del decreto de las Cortes.

6. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, pagarán por ahora las referidas compañías de los fondos de la caja de guerra, pasando á esta Diputación cada mes nota individual de lo invertido por aquellas, acompañada del estado de cargo y data de dicha caja, del cual no se les abonará cosa alguna que no esté terminantemente autorizada por la Diputación.

7. El servicio de estas compañías será además del que corresponda á la seguridad del partido en que se encuentren, el auxiliar segun su instituto al comandante militar de aquel canton, y sobre todo al Escmo. Sr. general en jefe del ejército; sin perjuicio de cualquiera otro que la Diputación juzgase oportuno al bien de la patria.

8. Su dotacion sera la misma que han disfrutado hasta el presente.

9. La Diputación procurará por todos medios igualar el uniforme de todas ellas, á medida que se vaya proporcionando, y tener su armamento en el mejor estado posible.

10. Para el mas pronto despacho de todo lo urgente y pormenores, habrá en la Diputación una comision especial, compuesta de dos individuos de su seno.

11. Dichas compañías pasarán revista mensualmente ante una comision del Ayuntamiento de la cabeza del partido en que se encuentren, quien remitirá á la Diputación el resultado general de aquella.

12. La Diputación pasará además por si, ó por medio de comision revista de todas ó parte de las compañías siempre y cuando lo juzgue conveniente. Barcelona 1.º de Marzo de 1823. — Fernando de Butron, presidente. — José Camps, intendente. — Antonio Gironella. — José Francisco Llauder. —

José Casajemas. — Francisco Serra y Franch. — José Cortes. — Cayetano Roviralta Secretario.

SEÑOR.

Cuando todos los buenos tenían depositada su confianza en los actuales secretarios del despacho; cuando regido el timon del estado por sus diestras manos, nadie dudaba ver llegar á este al puerto de salvacion, á pesar de los huracanes que truenan por todas partes; y cuando la Europa toda no cesa de admirar la energía con que sostuvieron el honor nacional, y la magestad de que se mira rodeado el trono de las Españas, con las contestaciones que á vuestro nombre dieron á las notas de las llamadas altas potencias; puede V. M. conocer facilmente con cuanta sorpresa llegarían á saber los habitantes de esta provincia la cesacion de los ministros. Por todas partes se descubre la agitacion en que se hallan los ánimos; la desconfianza ha sucedido á la seguridad y satisfaccion interior, y todos los ciudadanos están llenos de recelos y sospechas.

Siempre se hubiera recibido como un golpe fatal á las libertades y derechos de los españoles la cesacion de los dignos patriotas que ocupan las sillas ministeriales; pero el hecho de haberse precisamente verificado cuando estaba ya cerca el dia de deberse dar cuenta al Congreso del estado de la Nacion, ha puesto el sello al descontento general.

Esta Diputación provincial se ha creído autorizada para hablar á V. M. francamente el lenguaje de la verdad. Siempre debe hablarse así con los reyes, y mucho mas en las grandes crisis de las monarquías. El que lo hace en otra manera es un infame, un vil adulador que solo busca su propio interés á costa del Monarca y del Estado.

Oid pues, los sinceros votos de esta Corporacion popular; ella conoce á fondo los deseos de sus comitentes; sabe cuales son los remedios que deben aplicarse á los males de la patria, y está convencida de que nadie puede hacerlo con mas acierto que los actuales ministros.

Con esta franca manifestacion no intenta la Diputación provincial coartar en manera alguna la libertad que en semejantes casos concede á V. M. la ley fundamental de la Monarquía; solo ha querido elevar con noble candor hasta el trono los votos de los habitantes de esta Provincia. Pero en el caso de que V. M. no mire por conveniente acceder á ellos, no duda esta corporacion que los sucesores de los actuales ministros serán cual ellos, patriotas decididos é identificados con el sistema que nos rige. Barcelona 1.º de marzo de 1823. — Señor. — La Diputación provincial. — Fernando de Butron, presidente. — José Camps, intendente. — Antonio Gironella. — José Francisco Llauder. — José Casajemas. — Francisco Serra y Franch. — Cayetano Roviralta, secretario.

(Igual representacion que la que antecede de la Escma. Diputación Provincial ha dirigido á S. M. como tambien otra á la Diputación permanente de Cortes, el Escmo. ayuntamiento constitucional. Sentimos que los estrechos limites del periódico y la abundancia de materias no nos permitan insertarlas).

Representacion que dirigen á S. M. varios Ciudadanos de esta Capital.

SEÑOR:

La España, huérfana de sus reyes, se dió á sí misma en 1812 una Constitución Monárquica, bajo la cual triunfó de los ejércitos de Napoleon. Esta Constitución fué reconocida en tratados espresos por la Rusia, Prusia y Suecia, y ma

ó menos por todas las potencias segun fueron uniendo su causa con la de España.

En 1814 se destruyó por la fuerza esta misma Constitución, sin reclamacion alguna de parte de las potencias que la habian reconocido.

La España, cansada ya de tanta esclavitud y de tanto padecer en el ominoso tiempo de los seis años del despotismo, levantó en 1820 el grito de libertad: un corto número de valientes lo pronunciaron en las Cabezas de San Juan, y su eco resonó en los cuatro ángulos de la Península. No se diga pues, que este restablecimiento fué obra de una faccion militar: la voluntad general es, si, la que tubo parte en esta accion gloriosa del siglo 19. V. M. se adhirió á estos sentimientos, y juró libre y espontaneamente la observancia de esta ley fundamental, que tan grata es á todos los que conocen sus beneficios. Este juramento no fué contrariado por las potencias extranjeras, y en prueba de ello han seguido hasta ahora las relaciones diplomaticas mas amistosas con el gobierno constitucional de V. M.

Esta conducta que parece debia tranquilizar á la España, sirvió solo para que fuese sacrificada de un modo mas ó menos directo por la santa alianza, y particularmente por el gobierno francés, escitando disturbios cubiertos con el fanatismo religioso, hasta encender la guerra civil, hoy dia venturosamente sofocada en las provincias limítrofes de los Pirineos.

Las potencias extranjeras que han visto la moderacion española, fieles en sus principios de sofocar el germen de libertad que abrigan todos los pueblos cultos, despues de deber su existencia política á la heroicidad de esta nacion que sola y entregada á su suerte, enseñó al mundo entero que si un pueblo quiere ser libre lo será, han creído que esta conducta ha sido hija de la debilidad, y se han abrogado el absurdo é irritante derecho de intervencion en nuestros negocios domésticos,

Los ciudadanos que suscriben se han llenado de la mas alta indignacion al ver las notas de esas potencias tan inconsecuentes y tan ingratas: notas salidas del centro de las tinieblas: notas degradantes á las luces, á la razon, y á los derechos mas sagrados del hombre y del ciudadano.

Los que en 1820 juraron Constitución ó muerte, sostendrán su obra á todo trance. Los libres todos han dicho Constitución de 1812, para é íntegra, y Constitución será. Han jurado la independenciam y soberania de la Nacion, y cuenta V. M. que no retrocederán un paso en su carrera y que el lustre y decoro del trono Constitucional serán sostenidos.

Si en la guerra de la independenciam dimos pruebas de lo que somos capaces; que será ahora en que se intenta atacar esta misma independenciam, y nuestros mas caros derechos y libertades por miras políticas, que conocemos muy bien? No nos espantan los egércitos, nada nos arredra. Sabemos lo que vale la libertad, y conocemos á fondo lo que debemos esperar de la hipocresiam y maquiavelismo de la aristocracia. Vengan luego esas hordas del despotismo, que nuestros pechos están preparados á recibirlos: Vengan, que ya los conocemos: Vengan, y verán si la España libre es capaz de sujetarse: se equivoquen mucho si han creído conseguirlo. Un solo habitante no quedará, antes que consentir la dominacion estrangera.

La tumba es el descanso mas honroso para los que defienden derechos tan respetables, y el género humano que nos observa, coronará nuestra obra con caracteres indelebles, levantando nuevos templos á la inmortalidad y á la virtud. Las generaciones venideras dirán: AQUI ECSISTIO. ESPAÑA; y este lema de gloria hará respetables nuestros manes, hasta que envidiando suerte tan feliz una generacion nueva, venga á reproducirse en nuestro suelo benéfico, y á vengar la causa santa de los pueblos contra los tiranos.

Si, Señor: el Gobierno de V. M. que reúne la voluntad general, debe contar con la eficacia de estos sentimientos, y si hasta ahora ha conservado el lustre y decoro de la Nacion que dirige, debe hacer respetar su independenciam y dignidad, sin temer la guerra. Esta Nacion de héroes que triunfó del poder colosal de Bonaparte, mejor vencerá al actual gobierno de Francia, que choca continuamente con los deseos y necesidades de su pueblo, y mejor á las potencias lejanas, cuyas miras tan en contraposicion, habrán de paralizar sus fuerzas por necesidad.

El Gobierno de V. M. no debe estar pasivo: debe ecsigir la responsabilidad al Ministerio Francés de los perjuicios que está causando á la Nacion Española, y entonces coronará su obra, y corresponderá á la confianza que merece á todos los buenos. Estos son nuestros deseos.

Barcelona veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. — Señor. — Siguen mas de cien firmas.

NOTA: Los ciudadanos patriotas que gusten firmarla, podrán efectuarlo el martes 4 desde las 2 de la tarde en adelante, presentandose al efecto en el café del rincon.

De Figueras con fecha del 26 del pasado nos escriben lo siguiente: Milans con su brigada entró en esta tarde del 23, y marchó ayer á las 4 de la madrugada, á ejecutar el plan de ataque contra las facciosos que en número de 2600 hombres dias habia ocupaban las faldas del Pirineo: se dirigió hacia San Lorenzo de la Muga y parte á Massanét, mientras Llovera subia por la parte de Llorona, en donde empezó este el fuego que duró muy poco, por alargarse aquellos á todo escape hacia Francia, en cuyo territorio obligó á meter tanta enjambre de canalla una sola guerrilla de 50 hombres de Balbastro.

El resultado ha sido, segun nos cuentan los de Milans que acaban de regresar ahora que son las 8 de la noche, que los Franceses han recibido, como era de esperar, á aquellos pérfidos, sin desarmarles: de modo que no sería extraño que volviesen ya á ocupar los mismos puntos que antes. Mataron doce y fueron muchos mas los heridos que entraron en Francia: por nuestra parte hemos tenido uno de esta última clase. Llovera ha vuelto hacia Olot, sin duda para observar los movimientos de los de la parte de Camprodon.

Segun vemos por los papeles franceses que acabamos de recibir por el correo, algunos de los Pares hablan muy claro en las cámaras, en términos que otros de ellos dijeron en una sesion «que el Ministerio francés era reo de alta traicion, por aconsejar á su Rey la guerra contra España,» recordando el valor que esta tuvo contra el heroe de la Europa.

Si algo ha venido á vuestra noticia de haberse pasado en la Junquera un general estrangero, hoy ha llegado á esta y no falta quien asegura que no es general como se titula, y que en la guerra de independenciam servia como soldado italiano pasado á la division de Clarós.

Embarcaciones entradas ayer en este Puerto.

Españoles
De Niza, Bandol y Palamos en 38 dias la polacra Virgen del Rosario de 55 toneladas su patron Ramon Gali, con trigo de su cuenta.

Napolitano.
De Marsella, Amoch y S. Felin en 38 dias la bombarda Virgen de la Piedad y S. Miguel de 100 toneladas su capitan Pascual Grinaldi, con trigo á la órden.

Teatro. El D. Dieguito, baile, los Milicianos de Porrera.

A las seis y media.

IMPRENTA DE NARCISA BORCA.